Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 356

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento.
Demandado: **Humberto Trujillo Soto**.
Rad. No.: 761114003003-**2022-00061**-00

ASUNTO:

En atención al escrito de medidas cautelares presentado por la parte demandante[1], se tiene que pide los siguientes embargos y secuestros de los bienes de propiedad del demandado, señor **HUMBERTO TRUJILLO SOTO,** identificado con **C.C. No. 13.468.182:**

- Embargo y retención de las sumas de dineros depositados en los establecimientos bancarios en cuentas del demandado, petición que es procedente de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso.

- Embargo y secuestro de la quinta parte del salario o de cualquier otro emolumento que devengue el demandado como empleado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA.** Petición que es procedente, no obstante, se hará regulando el embargo a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado, lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada, señor **HUMBERTO TRUJILLO SOTO,** identificado con **C.C. No. 13.468.182,** en las entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL.** Limítese el embargo,

[1] Folio 8 del Expediente Digital.

esto hasta completar la suma de **$151.049.464,36.** Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. 761112041003. Líbrese oficio respectivo.

SEGUNDO: **COMUNICAR** a los gerentes de las entidades mencionadas en el numeral anterior**,** para que con las sumas retenidas constituyan certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 593 C.G. del P. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: **PREVENIR** a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º articulo 593 C. G. del P.).

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que percibe el demandado, señor **HUMBERTO TRUJILLO SOTO,** identificado con **C.C. No. 13.468.182**, en calidad de empleado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA.** Limítese el embargo, esto hasta completar la suma de **$151.049.464,36.** Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. **761112041003.** Líbrese oficio respectivo.

QUINTO: **COMUNICAR** al pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA,** para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

SEXTO: **PREVENIR** al pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA**, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º articulo 593 C. G. del P.).

CÚMPLASE.

La juez;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 034.

El anterior auto se notifica hoy
8 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4fdcd407d0cff5c65213502469d7285dff39c34fc7825f74baa4bb00bf2d0c**
Documento generado en 09/03/2022 06:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica